 <b>Gobernación de Norte de Santander</b>	<b>MACROPROCESO DE APOYO</b>	<b>MA-CC-FO-05</b>	
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRACION</b>	<b>FECHA:</b> 12/02/2025	<b>VERSIÓN</b> 01
	<b>FORMATO CERTIFICADO INSUFICIENCIA DE PERSONAL</b>	<b>PAGINA 1 DE 1</b>	

### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL

<b>Perfil requerido:</b>	<b>TECNICO DE ALIMENTOS</b>	
<b>Dependencia solicitante:</b>	SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO	
<b>Funcionario solicitante:</b>	ANGELICA MARIA CAMACHO PINTO	
<b>Fecha de la solicitud:</b>	05 DE ENERO DE 2026	
<b>Radicado:</b>	2026-16000-0000174-3	
<b>No. Cargos y perfiles en la Planta de Personal</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	<b>No. 314-312</b>
	TECNICO OPERATIVO	GRADO 06° GRADO 07°.
	<b>TOTAL CARGOS</b>	<b>0</b>

### 2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal profesional de ese perfil, ubicado en las diferentes Secretarías, áreas o dependencias de la Gobernación es insuficiente para atender la siguiente necesidad: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

### 3. OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el cual establece lo siguiente:

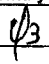

**Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (...). (subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y lo concerniente a la delegación en materia contractual, puede ser delegada la facultad para conceder la autorización de llevar a cabo objetos contractuales con objetos similares, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto señala el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y en lo no regulado por esta, lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, sobre la delegación de funciones. Por lo tanto, será posible la celebración de dos o más contratos de prestación de servicios con objeto similar, siempre que se cuente con la autorización a la que se refiere la norma. Esta autorización podrá provenir tanto del jefe o representante legal de la entidad como de su delegado.

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato que, analizada la carga laboral del personal de planta de la respectiva dependencia, Área y/o Secretaría a su cargo, se ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado.

San José de Cúcuta, 05 DE ENERO DE 2026

  
**JULIO CESAR SILVA RINCÓN**  
 Secretario General

<b>Trazabilidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma y fecha</b>
Proyectó:	Viviana Botello Pradilla	Profesional Universitario	
Revisión técnica:			
Revisión Jurídica:			
Aprobó:	Sandra Yaneth Quintero	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.